CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE TRATA EL 595 DEL C.G.P.

Inicio de diligencia siendo la hora de las 9:00 am, del día de hoy veintiuno (21) de junio de 2022, ordenado en auto del 31 de mayo de 2022.

Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS: **PACOMIO PUENTES CELIS**
RAD. **73001-31-03-006-2022-00220-00**

COMISORIO 012 DEL 18 DE ABRIL DE 2021, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE RAD. PROCESO 73001-31-03-006-2022-00023-00

Se verifica la asistencia de los intervinientes.

Apoderado de la parte demandante Dr. CRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.466.692 Y T.P. 223.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El secuestre designado de la EMPRESA INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S, NIT 901.170.256-5, quien autoriza a la Dra. EDDY JOHANA ARAGON GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.493.211 De Barranquilla, a quien se juramentó y posesionó del cargo como secuestre. Dirección carrera 5 No 39 A- 34 Oficina 301 de Ibagué, correo electrónico admonpachecosas@gmail.com teléfono 316 82 09 15.

Una vez en el sitio indicado, esto es, carrera 4 No. 30-79 barrio la Francia de esta ciudad, fuimos atendidos por el señor PACOMIO PUENTES CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.631.296, a quien se le hizo saber el motivo de la diligencia de secuestro, quien permitió el ingreso del personal del Juzgado para la práctica de la misma. Se le concedió el uso de la palabra a la secuestre para la identificación del bien inmueble materia de comisión.

Se trata de un bien inmueble de 2 niveles, en el primer nivel consta de un salón grande donde se encuentra un establecimiento de comercio VIDRIOS Y ALUMINIOS LA 28, en este lugar un baño, piso en cemento, el ingreso es por una puerta de dos (2) abras metálica, tiene una puerta interna que conduce al segundo piso y también puerta de dos (2) abras externa que conduce al segundo piso y escaleras, en el segundo nivel allí se encontró dos (2) apartamentos, una que conduce la calle tiene dos (2) habitaciones, baño y ducha división en acrílico esmaltada, pisos en cerámica, puerta metálica, sin closets, en seguida puerta metálica para la entrada al apartamento dos (2) allí se hallaron tres (3) habitaciones, baño con división acrílica, ducha y esmaltada,

pisos en cerámica, cada habitación con puerta y ventana y vidrio, sin closets, por unas escaleras que conduce al tercer piso allí un una alberca y lavadero, seguidamente por escaleras y una puerta de reja que conduce a la terraza allí se constató una alberca, y, una baranda metálica de tubo de aproximadamente de un metro de alto de pared a pared donde tienen la obra de vidrios y marquetería.

El Juzgado declaró legalmente secuestrado y embargado el bien mueble inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 350-20561 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y se hizo entrega del mismo a la secuestre autorizada EDDY JOHANA ARANGO GONZALEZ, en representación de la empresa INVERSIONES & ADMINISTRACIONES SAED S.A.S, quien manifestó recibirlo a entera satisfacción y de inmediato procedió a dejarlo en depósito provisional y gratuito del señor PACOMIO PUENTES CELIS, con las advertencias de ley.

El Juzgado fijó honorarios provisionales a la secuestre en la suma de $200.000.oo Mcte, que deberán ser cancelados por la parte actora. Fueron cancelados en el acto.

El apoderado judicial de la parte demandante eleva solicitud de poner a disposición de la entidad financiera el producto de los cánones de arredramiento que perciba el demandado por cuenta de los arriendos correspondientes al segundo piso del predio.

Se ordena la devolución del comisorio al Juzgado comitente, debidamente diligenciado, junto a la solicitud elevada en audiencia por el apoderado judicial del demandante, para los fines que estime pertinentes.

Sin recursos.

La Juez,

ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD. 2022-220.